

NOTIFICACIÓN POR AVISO

C.V.C.
RECIBIDO
FEB 7 1 33 PM '20



Citar este número al responder:
0200-71872020

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020.

Señora
Atencion:
MARIA EUGENIA SAUTER H.
Calle 22 A No.119 – 19 Apto 101C Aparta estudios La Providencia
Cali (Valle)

ASUNTO: Notificación por Aviso.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0100 No. 0400 - 0072 de enero 24 de 2020 "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0400 No.0450-000475 del 17 de diciembre de 2018". Se adjunta copia íntegra en 3 páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, dándose por agotada la actuación administrativa.

Atentamente,


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria General

Proyectó: Isabel Ninelly Ardila

Archivese en: 0200-002-005-001-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0400- 0072 DE 2020
(24 ENE. 2020)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0400 No. 0450-000475 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, resuelve el recurso de Apelación interpuesto por el señor Raúl Gonzalez Quintero, contra la resolución 0400 No.0450-000475 del 17 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante la Resolución 0400 No.0450-000475 del 17 de diciembre de 2018, ordenó al señor Raúl Gonzalez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.421.612, el pago de la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$492. 767.00) M/CTE, por concepto de la tasa de uso de aguas superficiales, correspondiente al período comprendido, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la obligación contenida en la base de datos de facturación y cartera de la cuenta 2622, producto 26222.

Que mediante oficio No.0450-935962018 de fecha diciembre 21 de 2018, la Dirección Financiera citó al señor Raúl Gonzalez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.421.612, para efectos de notificar personalmente el mencionado acto administrativo, lo cual se pudo realizar el 28 de agosto de 2019, de acuerdo con lo consignado en el acta de notificación personal que obra a folio 12 del expediente No.0450-086-475-2018.

Que mediante escrito presentado por el señor Raúl Gonzalez Quintero el 29 de agosto de 2019, a la Dirección Financiera, interpuso recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, contra la Resolución 0400 No.0450-000475 del 17 de diciembre de 2018, los cuales fueron admitidos mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2019.

Que mediante Resolución 0400 No. 0450-0222 del 25 de septiembre de 2019, se ordena la práctica de pruebas, consistente en un concepto técnico sobre la pertinencia del cobro de la tasa por utilización de aguas superficiales y los intereses moratorios, por parte de la Dirección Regional Suoccidente, en un término de 15 días.

Que el 22 de octubre de 2019, se emitió concepto técnico en relación con los argumentos del del señor Raúl González Quintero, de cual se resaltan los siguientes aspectos:

<< [...]

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):

RESOLUCIÓN 0100 No. 0400-0072 DE 2020
()

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0400 No. 0450-000475 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018"

Predio denominado El Firulete, que está conformado por dos (2) lotes de propiedad del Sr. RAÚL QUINTERO (Tel: 3186445343) y MARIA EUGENIA SAUTER H. (Tel: 310-5653990), distinguidos con número predial 7600100005200000468000000000 y No. de Matrícula 370-79758. La dirección de correspondencia de los propietarios es: calle 22ª No.119-19.

[...]

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 2 de octubre de 2019 la funcionaria Norely del Carmen Cuello Bolaños realiza recorrido por el predio denominado El Firulete, constituido por los denominados Lotes No.12 y No.17.

En el lote No.12, del cual se anexa fotocopia del predial 2019, hace aproximadamente 3 años funciona un vivero de propiedad del señor Raúl Quintero, de acuerdo con la información obtenida en el sitio; cuenta con 2 viviendas en donde viven 3 personas, y un área aproximada de 2 plazas.

El lote denominado No.17 de propiedad de la señora María Eugenia Sauter, según certificado de tradición cuyas páginas 1 y 5 se adjuntan, funciona con la actividad comercial de juegos de Paintball, con un área aproximada de 3 plazas.

Se evidencia que por el predio pasa una ramificación del río Pance, la cual al momento de la visita no contaba con flujo de agua. Adicionalmente se pudo comprobar que el canal se encontraba totalmente colmatado como lo muestra la imagen No.2.

Como no se hallaron informes de visitas previas al realizado por la funcionaria Norely del Carmen Cuello Bolaños, a través de los cuales pudiésemos obtener elementos de juicio para lo que se nos solicita en la Resolución 0400 No.0450-0222 de 2019, se procedió a indagar en la Corporación acerca de quejas referentes a la disminución del flujo del agua proveniente de la ramificación. Al respecto se encontró el derecho de petición interpuesto por el señor Javier Baena Vélez, en calidad de representante legal del establecimiento Motel Geisha Sur, ubicado en la vía Cali- Jamundí, con radicado CVC No.488462018 del 6 de julio de 2018 (adjunto), en el cual expone su preocupación por el cese del flujo del caudal de la ramificación 5-3-5 del río Pance, para el año 2018, la cual se divide pasando por el predio el Firulete.

En visita realizada por funcionarios de la Corporación, en respuesta al derecho de petición radicado en la CVC con el No.488462018, se evidencia que la totalidad del caudal que discurre por la derivación se encausa por un canal abierto construido en tierra, ubicado en perímetro urbano, el cual no permite que los usuarios aguas abajo se beneficien del recurso hídrico; esta situación se le hizo saber al Dagma mediante oficio 0711- 488462018, para que realizara las acciones pertinentes; en este aspecto, estamos pendientes para articular el trabajo de ambas Autoridades Ambientales. Se anexan las evidencias de las actuaciones.

Igualmente la DAR Suroccidente, dentro del proceso de concertación del Plan Parcial El Capricho para el año 2018, pudo evidenciar la problemática de disminución crítica del caudal para la derivación que alimentaba el reservorio ubicado en ese sector, que corresponde a la derivación que pasa aguas arriba por el predio El Firulete.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se puede concluir que los argumentos presentados por el señor Raúl Quintero en el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0400 No.045475 del 17 de diciembre de 2018, podría ser coherente con los hechos evidenciados para el año 2018 y por consiguiente pueden considerarse válidos, toda vez que al momento de la visita no se presentaba flujo de agua por el canal de la ramificación, adicionalmente a lo observado en el año 2018 por funcionarios de la Corporación, que quedó evidenciado en el oficio 0711-488462018 enviado a la Dirección del

RESOLUCIÓN 0100 No. 0400-0072 DE 2020
()

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0400 No. 0450-000475 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018”

DAGMA, como parte de la respuesta a la queja del establecimiento comercial Motel Geisha Sur, sobre la ausencia de agua por ese cauce.

No se cuenta con otras visitas para años anteriores al 2018, ni con solicitudes realizadas por el Sr. Quintero donde manifieste su preocupación por la disminución del caudal de la ramificación que pasa por su predio.

Por consiguiente, es recomendable revertir los cobros generados para el año 2018, así como los intereses moratorios generados.

Por otra parte, es pertinente el cobro realizado mediante resolución 0400 No.0450-475 del 17 de diciembre de 2018. Vigencias 2016 y 2017 [...] >>

II. MARCO NORMATIVO.

Que la resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2015, es de competencia de la Dirección Financiera en primera instancia, resolver el recurso de Reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, resolver el recurso de Apelación.

III. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Como se aprecia de la lectura de las piezas procesales que obran en el expediente 0450-086-475-2018, como también de los informes o conceptos técnicos elaborados por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, es innegable que la fuente de abastecimiento de agua para el predio del señor Raúl González Quintero, se encuentra agotada desde el año 2018, razón suficiente para no efectuar cobros por concepto de la tasa de uso del recurso hídrico. El concepto de cobro por utilización de las aguas superficiales públicas está concebido como su nombre lo indica, por el uso que las personas naturales o jurídicas hacen del recurso para cualquiera de las actividades económicas contempladas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente, como lo prescribe el artículo 59 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, que a su tenor expresa:

<< Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularan por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan >>

El artículo 61 de la norma citada, establece que la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas, deberá contener las regulaciones por lo menos de los siguientes aspectos, entre otros:

<< [...]

a) La descripción detallada del bien o recurso sobre la concesión.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0400- 0072 DE 2020

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0400 No. 0450-000475 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018”

b) Las cargas financieras del concesionario y la forma como éstas pueden ser modificadas periódicamente.
[...]>>(Subraya y negrilla fuera del texto original)

En consecuencia, el artículo 43 de la ley 99 de 1993, expresa sobre la tasa de uso de las aguas lo siguiente:

La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación del recurso hídrico, para los fines establecido por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974.

Es claro entonces, que la tasa por utilización de agua se pagará por el uso que del recurso hagan las personas naturales y jurídicas, pública o privadas; por el contrario, quien no hace uso del recurso, no estará obligado al pago de la tasa en mención.

Con fundamento en lo anterior, y en los conceptos técnicos que obran en el presente expediente, se aprecia que no existe evidencia que durante el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, el señor Raúl González Quintero, no hizo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación y en consecuencia está en la obligación al pago de la tasa de uso del recurso hídrico, y como quiera que no efectuó el pago oportuno de las facturas enviadas para su cancelación, la resolución que ordena el pago la cual fue impugnada por el usuario, es jurídicamente válida y de igual forma los intereses de mora que se generaron por el no pago dentro de las fechas de vencimiento. Ello significa que esta instancia procederá a confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, -CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 0400 No.0450-000475-2018 del 17 de diciembre de 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte Secretaría General de la CVC, notifíquese la presente resolución al señor Raúl Gonzalez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.421.612, en la dirección Calle 22 A No. 119 – 19 Apto 101C Aparta-estudios La Providencia, Barrio Pance de la ciudad de Santiago de Cali, atención de la señora: María Eugenia Sauter H., en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

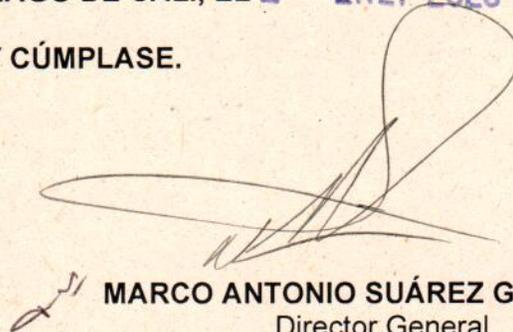
RESOLUCIÓN 0100 No. 0400-0072 DE 2020
()

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0400 No. 0450-000475 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 24 ENE. 2020

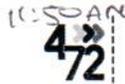
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Mayda Pilar Vanin Montaña - Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Ana Cecilia Collazos Aedo - Secretaria General

Archívese en: Expediente No. 0450-086-175-2018.



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/Razón Social: MARIA EUGENIA SAUTER H.
Dirección: CL 22A # 19-39 APTO 104 ABARTIA ESTUDIOS LA FROVINCIA
Ciudad:
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal:
Fecha admisión: 07/02/2020 15:14:33

Remitente

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 56 # 11-3
Ciudad:
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760036268
Envío: YG252232354CO

X TR 49A

LuPrank... 72

Primera Gestión

COCA 10 02 20 10:58 AM

»» Remitente:

CVC

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

YE 252232354CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 11 09 20

Segunda Gestión

COCA DIA 02 20 07:25 AM

»» Nombre del Distribuidor:

Arango

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
- El envío sera devuelto al Remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 472*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 4722000 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

*VER CONDICIONES AL RESPALDO

IN-OP-DI-001-FR-901
Versión 2

www.cvc.gov.co

0200-7187200



472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apertado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	

Fecha de Emisión: 1 FEB. 2020	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:					
C.C.	C.C.					
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:					
Observaciones:	Observaciones:					